

RESOLUCION N° 2 8 2

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 05 JUN 2023

VISTO

El Expediente N° 02101-0024276-3 del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 4.218/58 ratificado por la Ley N° 4.830 en su Artículo 4° inciso a), contempla la habilitación para la práctica de la caza deportiva, cuyo ejercicio se admitirá exclusivamente dentro de las condiciones que se fijan y mediante un permiso personal e intransferible;

Que Ley Orgánica de Ministerios N° 13 920 establece al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a actuar como autoridad de aplicación de dicho Decreto Ley N° 4.218/58, a establecer las normas y requisitos necesarios para el ejercicio de la caza, fijando épocas de veda, zonas de reserva y restringiendo o ampliando la nómina de las especies cuya captura pueda permitirse;

Que el Decreto N° 4.148/63 reglamentario del Decreto Ley N° 4.218/58 ratificado por la Ley N° 4.830, en su Artículo 2°, faculta a la actual Secretaría de Políticas Ambientales, del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a resolver los casos no previstos en la presente reglamentación;

Que el referido plexo normativo establece en su Artículo 9° facultades transferidas al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático quien a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales determinará anualmente el número de piezas por especie que cada cazador tiene derecho a la apropiación;

Que a fs. 05 las especies sugeridas por la Dirección General de Manejo Sustentable de Fauna habilitadas PARA LA CAZA DE ANATIDOS son: Pato Crestón (*Netta peposaca*), Pato Sirirí común (*Dendrocyna bicolor*), y pato Sirirí Pampa (*Dendrocyna viudata*)

Que atendiendo las actuales tendencias a nivel mundial y la situación de la caza deportiva a nivel provincial, se considera oportuna y necesaria la sustitución de las municiones de plomo utilizadas para la caza deportiva por municiones no contaminantes (Ej., acero);

Que a fs. 05 la Dirección General de Manejo Sustentable del recurso Fauna sugiere que la actividad se realice en los departamentos 9 de julio, vera, Gral. Obligado, San Cristóbal, San Justo, San Javier y Garay, sugiriendo exceptuar a las Áreas Naturales Protegidas que se encuentren bajo alguna categoría de protección que establezca el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Santa Fe (Ley 12175) y todas aquellas denominadas Sitios Ramsar;





Provincia de Santa Fe
Ministerio de Ambiente
y Cambio Climático

MATIAS ZEBALLOS
SUBDIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

Que las empresas de turismo cinegético deberán tomar los recaudos necesarios para facilitar las tareas de registro, control y fiscalización en cualquier etapa y lugar de las actividades, para lo cual reservarán como mínimo 1 (una) plaza en todos los medios de transporte terrestre o acuático que se utilicen para el traslado de cazadores nacionales o extranjeros, asignados a agentes del Estado Provincial, que la utilizarán en forma facultativa, a simple requerimiento en cualquier momento y sin previo aviso;

Que el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a través de las áreas específicas, inició en coordinación con las áreas nacionales de conservación de la biodiversidad y en cooperación con otras jurisdicciones provinciales, un Estudio Integral de Ordenamiento de Anátidos, con la perspectiva de asegurar el recurso a largo plazo a través de un plan de evaluación y monitoreo de las poblaciones de las especies involucradas y de su hábitat;

Que la Resolución N° 431/2023 dictada por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), que establece medidas sanitarias de emergencia ante la declaración de "Emergencia Sanitaria por Influenza Aviar Altamente Patógena IAAP en la REPUBLICA ARGENTINA", considera que no se ha evidenciado una relación entre la actividad de la caza menor y la dispersión de virus de la IAAP, por lo que abrogó su anterior Resolución N° 230/2023;

Que la competencia en la materia procede de lo establecido en la Ley N° 11.717 y el Artículo 30° de la Ley N° 13.920 Orgánica de Ministerios;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilitar la caza de anátidos para la temporada 2023 a las siguientes especies: Pato Crestón (*Netta peposaca*), Pato Sirirí común (*Dendrocyna bicolor*) y Pato Sirirí Pampa (*Dendrocyna viudata*).-

ARTICULO 2°.- Fijar como períodos de caza de anátidos desde el 7 de junio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023.-

ARTICULO 3°.- La caza deportiva de anátidos solo podrá efectuarse en los Departamentos 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo, San Javier y Garay, estando prohibida en las Áreas Naturales Protegidas comprendidas en el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Santa Fe (Ley N° 12.175) y en las áreas declaradas como sitio RAMSAR (JAAUKANIGAS, DELTA DEL PARANA, HUMEDAL LAGUNA DE MELINCUÉ).-



ARTICULO 4º.- Podrán aprehenderse como máximo: PATO CRESTON seis (6) piezas, PATO SIRIRI COMUN SEIS (6) piezas y PATO SIRIRI PAMPA SEIS (6) piezas, con un máximo de doce (12) piezas en total en la sumatoria de las tres especies por cazador y en transporte, cualquiera sea la duración de la excursión de caza, o por día si la/s excursión/es se realiza/n en el mismo día.-

ARTICULO 5º.- Las empresas de Turismo cinegético deberán reservar como mínimo 1 (una) plaza en todos los medios de transporte terrestre o acuático que se utilicen para el traslado de cazadores nacionales o extranjeros, asignados a agentes del Estado Provincial, que la utilizarán en forma facultativa, a simple requerimiento en cualquier momento y sin previo aviso.-

ARTICULO 6º.- Deberá cumplimentarse lo establecido por la Resolución N° 123/2016, que prohíbe el uso de municiones de plomo, las cuales deberán ser reemplazadas por municiones no contaminantes.-

ARTICULO 7º.- El cazador deberá arbitrar las medidas conducentes a no dejar piezas muertas o heridas abandonadas donde se realice la actividad.-

ARTICULO 8º.- Prohibir la caza deportiva con armas de fuego y otras artes, de cualquier especie de animales silvestres, en los Departamentos La Capital, San Lorenzo y Rosario.-

ARTICULO 9º.- Prohibir en todo el territorio provincial la comercialización y/o tenencia en negocios de los productos y subproductos provenientes de la caza deportiva de cualquiera de las especies detalladas en el Artículo 1º de la presente Resolución.-

ARTICULO 10º.- La violación de las normas de la presente o las contenidas en el Decreto N° 4.148/63, reglamentario del Decreto-Ley N° 4.218, ratificado por la Ley N° 4.830 y normas reglamentarias, hará pasible al infractor de las sanciones previstas por los Artículos 27º y 28º del citado plexo legal.-

ARTICULO 11º.- Junto con la Licencia Permiso el cazador deberá portar la autorización por escrito del propietario u ocupante legal del campo donde realizó el acto de caza y la Planilla Individual de Caza, la cual será de USO, PORTACIÓN y DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA.-

ARTICULO 12º.- Las empresas de turismo cinegético que brinden servicios de caza a turistas nacionales deberán cumplimentar los mismos requisitos establecidos por la Resolución N° 0025/03 para servicios a turistas extranjeros según lo establece en los Artículos 2º al Artículo 9º de la mencionada resolución.-





Provincia de Santa Fe
Ministerio de Ambiente
y Cambio Climático

MATIAS ZEBALLOS
SUBDIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

ARTICULO 13°.- Los baquianos-guía que acompañen a las excursiones de caza, tanto de turistas nacionales como extranjeros, deberán formar parte de la lista de baquianos-guía que figura en la Resolución N° 036/19, por ser la más actual, hasta tanto no se realice el curso para incorporar más personas.-

ARTICULO 14°.- El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, cuando por cuestiones técnicas o de cualquier otra índole lo considere, limitará la actividad de caza y por consiguiente se restringirá la cantidad de Licencias-Permisos de Caza Deportiva.-



ERIKA GONNET
Ministra de Ambiente y
Cambio Climático
Provincia de Santa Fe